



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. ORALIDAD.
DESPACHO No. 1.**

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011- CPACA

Magistrado Sustanciador: **Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA GÓMEZ URQUIJO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150012333000-2013-00529-00
Tema: Sanción moratoria por pago tardío de cesantías.

Siendo las dos y treinta de la tarde (2:38 P.M.) del día 27 de abril de 2015, se da inicio a la presente audiencia.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Apoderado de la parte demandante: Dr. Nystron Javier Roncancio Muñoz, C.C.No. 7.309.729 de Chiquinquirá y T.P. N°. 82.772 del C.S. de la J.

Apoderada del Departamento de Boyacá: Dra. Claudia Milena Aguirre Chaparro C.C. No. 23.945.188 de Aquitania y T.P. No. 132.604 del C.S. de la J.

2. RECAUDO PROBATORIO

Documentales. En Audiencia Inicial de 26 de marzo de 2015 (fls. 168-169 C-2), se decretó las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideró pertinentes.

Se ordenó solicitar al Banco DAVIVIENDA RED BANCAFE sucursal Chiquinquirá, para que allegara el extracto de la cuenta de ahorros de la demandante donde

constara los movimientos desde el mes de julio de 2008 a diciembre de 2009 (oficio 0208 fl.173).

También, se solicitó a la Gobernación de Boyacá, para que certificara la **fecha exacta** de pago de las cesantías reconocidas en la Resolución 0208 de 21 de abril de 2005, y la fecha de pago del reajuste de las mismas, conforme al aumento salarial decretado para el año 2004, a favor de la demandante (oficio 0207 fl.172).

El Despacho observa, que la respuesta a los oficios 0207 y 0208 obran en los folios 175 -180 y 181-182 C-2., por lo que se INCORPORAN AL PROCESO, PREVIO TRASLADO A LOS INTERVINIENTES.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La parte actora manifiesta: que está superada la prueba probatoria y la apoderada de la parte demandada manifiesta que esta conforme las pruebas decretada. Se decreta finalizada la etapa probatoria.

Finalmente, de conformidad con **el inciso final del artículo 181 del CPACA,** el Despacho **dispone PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarse innecesaria; **ORDENA** que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, y en esta misma oportunidad para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

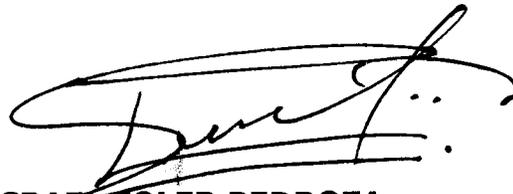
VENCIDO el término del traslado para alegar, se **ordena a Secretaría** entrar el expediente de manera inmediata para proferir el fallo correspondiente.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Flor Ángela Gómez Urquijo
Demandados: Departamento de Boyacá
Expediente: 150012333000201300529-00

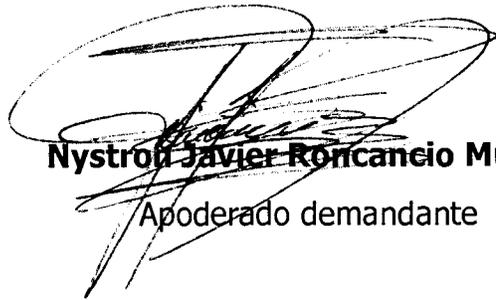
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las 2:47 p.m. de la presente fecha, y para constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Las partes autorizan la publicación de esta audiencia.



ISRAEL SOLER PEDROZA

Magistrado Ponente



Nystroff Javier Roncancio Muñoz

Apoderado demandante



Dra. Claudia Milena Aguirre Chaparro

Apoderada Departamento de Boyacá



Chavela Avila Borda
Oficial Mayor